

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A PROMOVER EL PROGRAMA NACIONAL DE FAMILIAS DE ACOGIDA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DE FÁTIMA GARCÍA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, María de Fátima García León, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los Artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Comisión Permanente la siguiente Proposición con Punto de acuerdo, con base en las siguientes

Consideraciones

En México hay un estado casi perpetuo de inseguridad y que propicia la posibilidad de que las niñas, niños y adolescentes (NNA) sean víctimas de innumerables formas de violencia. Como resultado de la violencia las niñas, niños y adolescentes pueden perder a sus padres u otro familiar, su hogar, su estatus socioeconómico, su acceso a la escuela, alimentación y cuidado; lo anterior implica que sus derechos no sean respetados. Además, las consecuencias de la violencia son diversas porque pueden desarrollar algún problema físico o mental, y pueden aparecer a corto, mediano o largo plazo sin las atenciones y cuidados que las infancias necesitan.

La violencia se define en el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y la Observación General N° 13 del Comité de los Derechos del Niño², como toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido, trato negligente, explotación y abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, un representante legal o de cualquier persona que lo tenga bajo su cargo.

En cuanto a la normativa nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona en el artículo 1° el reconocimiento de los derechos humanos referidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado sea parte, para ser gozados por todas las personas. De forma más particular, el artículo 4°, párrafo IX, contempla que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando los derechos de las niñas, niños y adolescentes.³ Por otra parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce a la niñez y adolescencia como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.⁴

Continuando con la exposición, según Unicef en su publicación *Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México*⁵ se encuentran seis tipos de violencia contra los menores, siendo las siguientes:

1. *Física: Uso de la fuerza mediante castigos corporales, tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, intimidación física y novatadas por parte de otros adultos o de otros niños.*

UNICEF Comité Español. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño 20 de noviembre de 1989*. Consultado en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

² Comité de los Derechos del Niño. (2011). *Observación General N° 13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*. Consultado en: <https://www.catalogoderechoshumanos.com/observacion-general-13-cdnino/>

³ Cámara de Diputados. (2025) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ Cámara de Diputados. (2024) *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

⁵ UNICEF. (2019). *Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México*. México. 1ª Edición. 105 pp. Consultado en: <https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf>

2. *Sexual: Incitación o coacción para que un menor se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial, utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial, utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata y la venta de niños con fines sexuales y el matrimonio forzado.*
3. *Emocional: Maltrato psicológico, abuso mental, agresión verbal, descuido emocional, hacerle creer que no es amado, atemorizarlo o amenazarlo, explotarlo y corromperlo, desdeñarlo o rechazarlo, aislarlo, ignorarlo, discriminarlo, insultarlo, humillarlo, menospreciarlo, ridiculizarlo, herir sus sentimientos, desatender sus necesidades afectivas, su salud mental, necesidades médicas y educativas.*
4. *Descuido o trato negligente: Falta de cobertura en las necesidades físicas o psicológicas, así como no protegerlo contra el peligro o no proveer de los servicios necesarios cuando las personas responsables de su cuidado tienen los medios y el conocimiento para realizarlo.*
5. *Prácticas perjudiciales: Normas, leyes, costumbres legales, sociales, comunitarias o familiares aceptadas que conllevan actos, obligaciones, restricciones o rituales que puedan perjudicar la integridad de las niñas, niños o adolescentes.*
6. *Institucional: Daños, directos o indirectos, y omisiones causadas por autoridades estatales de todos los niveles. Las omisiones pueden consistir en no aprobar o revisar disposiciones legislativas o de otro tipo, no aplicar adecuadamente las leyes y reglamentos, así como no contar con suficientes recursos y capacidades materiales, técnicas y humanas para detectar, prevenir y combatir la violencia contra los menores.*

Cuando los menores carecen de cuidados parentales, están en situación de vulnerabilidad, violencia o desamparo; el Estado mexicano tiene la responsabilidad de atender y salvaguardar su integridad mediante mecanismos de protección que establece la Ley de Asistencia Social⁶, a fin de brindarles alimento, vestido, calzado, salud, educación, residencia, etc. Todo lo anterior se realiza mediante el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

⁶ Cámara de Diputados. (2024). *Ley de Asistencia Social*. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LASoc.pdf>

En su mayoría, el Estado asume el cuidado de los menores debido a problemas familiares que afectan a la niñez de manera indirecta o directa. En dichos supuestos, el DIF cuenta con medidas de cuidados alternativos para restituir los derechos de los menores; en especial el derecho a vivir en familia. Lo menciona la Convención sobre los Derechos del Niño, al reconocer que, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, el menor, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión⁷.

El derecho a vivir en familia se expone en el Capítulo Cuarto de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se considera a la familia como el entorno ideal para el desarrollo integral y saludable de las niñas, niños y adolescentes. Si bien, existen casos donde el entorno familiar representa un riesgo para los menores; las relaciones afectivas y de cuidado de un núcleo familiar benefician a la niñez y su vida futura. Como bien se mencionó, en tales casos donde hay riesgo para NNA, corresponde al Estado intervenir para asegurar la protección integral de sus derechos.

El derecho a vivir en familia no se limita únicamente a la familia de origen, sino que abarca otras formas de familia que favorecen el desarrollo integral de las NNA, como la familia extensa o ampliada, la familia de acogimiento temporal y la familia de acogimiento preadoptivo. Pero la forma más común en que el Estado interviene es con la institucionalización o conocido en la legislación como acogimiento residencial; el cual implica la colocación de NNA en instituciones de protección y cuidado bajo responsabilidad del Estado.

De acuerdo con la Red de los Derechos de la Infancia en México y el Censo 2020 publicado por el INEGI⁸, en México se registraron 53,862 personas de entre 0 y 17 años en Centros de Asistencia Social (CAS), de las cuales el 47.7 % eran mujeres y el 52.3 % hombres.

⁷ UNICEF Comité Español. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño 20 de noviembre de 1989*. Consultado en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

⁸ Red de los Derechos de la Infancia en México. (2023). *Niñas, niños y adolescentes en instituciones o albergues de México*. Blog de datos e incidencia política de REDIM. Consultado en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/04/05/ninas-ninos-y-adolescentes-en-instituciones-o-albergues/#comments>

Dos de cada tres NNA institucionalizados tenían entre 10 y 17 años, mientras que una tercera parte se encontraba entre los 0 y 9 años.

Las instituciones residenciales se caracterizan por el encierro, el distanciamiento social y la atención generalizada, en donde la individualidad casi desaparece por las mismas necesidades de operación del centro, situación que puede llegar a afectar el desenvolvimiento social de la infancia y la adolescencia, al experimentar un desarraigo a las actividades y espacios de una vida en familia y comunidad. Como menciona Esparza y Patiño, crecer institucionalizados es normalizar que su vida transcurre en confinamiento y de manera distante de la comunidad.⁹

Dicha medida conlleva efectos negativos en el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia. Como mencionan Ibarra y Romero¹⁰, aunque la institucionalización subsidia las necesidades biológicas y de vivienda, no cumple con las condiciones necesarias para el desarrollo emocional y psicológico. Además, la situación de agrava cuando no se respetan con los tiempos y procesos de restitución de derecho, prolongándose el acogimiento residencial y afectando sustancialmente a los menores, pues según Palummo¹¹ por cada tres meses que una niña o niño de corta edad ingresa a una institución, pierde un mes de desarrollo.

El problema de los centros residenciales es que no existen vínculos afectivos sólidos y a su vez, genera barreras futuras para la reinserción de los NNA a la dinámica social. Frente a este panorama, es importante entender el acogimiento familiar en sus dimensiones sociales

⁹ Esparza Moreno, X., y Patiño López, M. E. (2025). *Programa Familias de Acogida: una alternativa en México para mitigar la institucionalización de infantes y adolescentes en centros residenciales.: Restituir el derecho de niñas, niños y adolescentes de vivir en familia*. Encrucijada Revista Electrónica Del Centro De Estudios En Administración Pública, (51), 162–185pp. Consultado en: <https://doi.org/10.22201/fcpys.20071949e.2025.51.91174>

¹⁰ Ibarra Ibañez, A. y Romero Mendoza, M. (2017). *Niñez y Adolescencia institucionalizadas en casas hogar*. Revista Electrónica de Psicología Iztacala, 20(4), 1532-1555. Consultado en: <https://revistas.unam.mx/index.php/rep/article/view/62818>

¹¹ Palummo, Javier. (2013). *La situación de niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y el caribe: Panamá*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Consultado en: <https://www.relaf.org/biblioteca/UNICEFLaSituaciondeNNAenInstitucionesenLAC.pdf>

y comunitarias, pero también tiene una función restauradora del bienestar físico y emocional de niñas, niños y adolescentes.

La integración social es un desafío especialmente cuando se carecieron de redes de apoyo familiar, y como consecuencia hay una limitación para la construcción de relaciones personales significativas. Además, de que en las instituciones no existen suficientes herramientas para la reinserción académica y laboral, lo cual incrementa la exclusión social de los NNA institucionalizados.

La teoría del apego explica que la calidad de los vínculos desarrollados durante la niñez afecta el desarrollo de vínculos en etapas posteriores, así como la capacidad de regular y expresar las emociones y mantener la salud mental. Las relaciones seguras, estables, afectuosas y libres de violencia ayudan a lidiar con los conflictos de la vida; asimismo propician el desarrollo de seres humanos equilibrados y capaces de adaptarse a diferentes contextos¹².

Al ser el entorno familiar el adecuado para el sano desarrollo de la niñez y adolescencia, es necesario que el Estado considere como última instancia el acogimiento residencial o institucionalización como forma de protección de sus derechos. Por ello se presentan otras medidas de cuidados alternativos, siendo el acogimiento familiar una opción viable para que se garantice a los NNA el derecho a vivir en familia.

Se define el acogimiento familiar como un modelo de cuidado alternativo que busca restituir de manera temporal el derecho a vivir en familia de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales. El objetivo es su integración a un núcleo familiar que, de acuerdo con su situación particular, se haga cargo de su crianza y desarrollo hasta que la autoridad competente determine una medida definitiva en consonancia con su interés superior¹³.

Actualmente se cuenta con diversos argumentos teóricos, prácticos y jurídicos que permite impulsar el acogimiento familiar como medida de protección y se cuenta con la herramienta

¹² Fundación JUCONI México A.C. y Sistema Nacional DIF. (2023). *Guía para la Implementación del Programa Nacional de Familias de Acogida*. Consultado en: <https://www.gob.mx/difnacional/documentos/guia-para-la-implementacion-del-programa-nacional-de-familias-de-acogida>

¹³ *Ibidem*.

de la Guía para la implementación del Programa Nacional de Familias de Acogida¹⁴, con el objetivo de proporcionar un entorno familiar temporal a NNA que están bajo la protección del Estado con el propósito de contribuir a su bienestar y garantizar su derecho a vivir en familia. Sin embargo, en la ley no está presente, más que en el marco conceptual, el acogimiento residencial como último recurso.

La implementación efectiva del acogimiento familiar en México representa un cambio de paradigma necesario en el sistema de protección infantil. Históricamente, el país ha dependido excesivamente de la institucionalización en albergues y casas hogar, modelos que, aunque brindan refugio, a menudo carecen de la atención especial que un entorno familiar ofrece. Priorizar el acogimiento familiar es reconocer que el derecho de cada NNA a vivir en familia es superior a cualquier solución administrativa masiva.

Además, la Secretaría de Salud y el Sistema Nacional DIF, mencionan que “la cifra tan baja de acogimientos familiares revela la necesidad de consolidar esta modalidad de cuidado para que sea una opción viable y accesible para todas las NNA que requieren una separación familiar como medida para asegurar su interés superior y con ello garantizar un entorno de cuidado compatible con su derecho humano a vivir en familia.”¹⁵

En México ya existe el Programa Nacional de Familias de Acogida (PRONFAC) comandado por los Sistemas DIF a través de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y que también se apoyan en Organizaciones de la Sociedad Civil para diseñar, ejecutar, evaluar y acompañar cada paso e intervención. El programa tiene tres fases:

1. *Fase Inicial: Implica la convocatoria, sensibilización, selección, capacitación y certificación de las familias de acogida.*
2. *Fase de ejecución: Es el acercamiento y la integración de niñas, niños y adolescentes con las familias de acogida; el diseño de un plan de trabajo que incluya a familias de acogida,*

¹⁴ *Ibidem.*

¹⁵ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (2025). *Modelo Nacional de Cuidados Alternativos*. Secretaría de Salud. Ciudad de México. Consultado en: https://sitios1.dif.gob.mx/procuraduriaDIF/wp-content/uploads/2025/10/Modelo-Nacional-de-Cuidados_compressed.pdf

familias de origen y niñas, niños y adolescentes, así como el acompañamiento y seguimiento por parte del equipo técnico interdisciplinario.

- 3. Fase de cierre: Implica el establecimiento de una medida definitiva de cuidado, la finalización del acogimiento y la evaluación del proceso.*

El PRONFAC tiene un diseño cuidadosamente detallado y pensado para el bienestar de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales; el cual busca reestablecer su derecho a vivir en familia. Lo que actualmente se necesita es el fomento e impulso de dicho programa. Por ello, se presenta la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para que se fomente, impulse e implemente el Programa Nacional de Familias de Acogida en los Sistemas DIF de las entidades federativas como prioridad en las opciones de cuidado y siendo el acogimiento residencial el último recurso, para así reestablecer el derecho a vivir en familia de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales.

**Dado en el Senado de la República del H. Congreso de la Unión, sede de la
Comisión Permanente, 04 de mayo de 2026**



**MARÍA DE FÁTIMA GARCÍA LEÓN
DIPUTADA FEDERAL
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura**